

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 23 DE ENERO DE 1952

1185

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 985 y 986 de 12 de Enero de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 984 de 12 de Enero de 1952, por el cual se revoca una resolución.

Resolución N° 7 de 12 de Enero de 1952, por la cual se niega una solicitud.

Sección D. J. C. y T.

Resoluciones Nos. 1 de 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de 4 de Enero de 1952, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 259, 256, 257 y 258 de 31 de Diciembre de 1951, por los cuales se declaran la calidad de penados por nacimiento.

Departamento de Migración

Resolución N° 4336 de 31 de Marzo de 1951, por el cual se impone una multa.

Resolución N° 4337 de 2 de Abril de 1951, por el cual se autoriza la expedición de una visa.

Resoluciones Nos. 4338 y 4339 de 3 de Abril de 1951, por los cuales se autoriza la expedición del duplicado de unas cédulas de identidad personal.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución N° 88 de 9 de Julio de 1951, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

Resolución N° 89 de 9 de Julio de 1951, por la cual se aprueba en todos sus puntos una resolución y se autoriza la expedición de un título.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 4 de 7 de Enero de 1952, por la cual se acepta una renuncia.

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 1 de 2 de Enero de 1952, por el cual se declara sin efecto un resoluto.

Resoluciones Nos. 2, 3 y 4 de 2 de Enero de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resolución N° 5 de 2 de Enero de 1952, por el cual se niega una licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 6312, 6314, 6315, 6316 y 6318 de 17 de Octubre de 1951, por los cuales se reconoce y ordena pagos de unas vacaciones.

Resolución N° 6317 de 17 de Octubre de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Resoluciones Nos. 6319, 6320, 6321, 6322 y 6323 de 17 de Octubre de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 985

(DE 12 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Intendencia de la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Intendencia de la Comarca de San Blas.

Olomaili, Agente Indígena en reemplazo de Carlos Campos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Sixto Sotomayor, Agente Colonial en reemplazo de Alcides Hidakgi Benavide, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL OROÑEZ.

DECRETO NUMERO 986

(DE 12 DE ENERO DE 1952)

por el cual se nombra un Cedulador.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor José Vicente Salcedo, Cedulador en la Provincia de Ver-

aguas, para los Distritos de Cañazas, Las Palmas, La Mesa, Santa Fé y Calobre, en reemplazo de Fernando Vargas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL OROÑEZ.

REVOCASE UNA RESOLUCION

DECRETO NUMERO 984

(DE 12 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace una inscripción en el Escalafón Militar de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Número 250 de 2 de Abril del presente año no se acordó a reconocer al señor Cecilio Morelo, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-11-48, como soldado de la Independencia, por confusión de los apellidos Morelo y Moreno, a que se referían los Certificados aducidos como pruebas.

Porteriormente se ha presentado un Certificado expedido por el Director del Museo Nacional el día 21 de Noviembre de 1951, en el cual consta que en libro original del Escalafón del Ejército Nacional, Primera División, años de 1903 y 1904, que reposa en el Museo como documento histórico, Cecilio Morelo fue dado de

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA: Reñero de Barraza.—Tél 2-3271 Apartado N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

alta el día 7 de Diciembre de 1903, como soldado de la Segunda Compañía del Batallón 2° del Istmo.

DECRETA:

Artículo único: Revócase la Resolución número 250 expedida por este Ministerio el día 21 de Abril de este año, y ordénase la inscripción de Cecilio Morelo en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1904, como soldado. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

NIEGASE UNA SOLICITUD**RESOLUCION NUMERO 7**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 7.—Panamá 12 de Enero de 1952.

Felipe Rodríguez Camarena, vecino de la ciudad de Colón y portador de la cédula de identidad personal número 11-48, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconsidere y reforme la Resolución número 360 de 22 de Marzo de 1938, por medio de la cual le jubiló el Comisionado de Jubilaciones, con base en la Ley 7ª de 1935.

En esta solicitud expresa lo siguiente:

“En la gestión que hice por primera vez demandé que la suma que debía asignárseme era la de ciento veinticinco balboas, de acuerdo con la ley imperante sobre jubilaciones, no sólo, por que yo ganaba un sueldo de ciento cincuenta balboas cuando eso se efectuó, sino porque según la referida ley, así lo establecía o lo establece, cumpliéndose en mí los requisitos en ella fijados para su cumplimiento: los que dejo expuestos arriba. El empleo que yo desempeñaba entonces era el de Juez Primero Municipal del Distrito de Colón. Habiendo desempeñado muchos otros anteriores a éste, que no hay para que enumerar aquí, pues, están en el proceso correspondiente a mi jubilación, que usted se servirá solicitar, si lo necesita, a la referida Oficina”.

Considera el Ejecutivo que la aludida Resolución N° 360, del Comisionado de Jubilaciones quedó ejecutoriada desde el mes de Marzo de 1938, y que desde entonces ha venido recibiendo el jubilado su pensión, por haber aceptado en todas sus partes lo resuelto. Todo evidencia que el Comisionado de Jubilaciones no incurrió en el error que ahora denuncia el peticionario y, por otra parte, el Ejecutivo carece de atribución legal para decidir en materia de jubilaciones de empleados, si la ley expresamente no le faculta para resolver en determinados casos, entre los cuales no están incluidos la reconsideración y revocatoria de fallos ejecutoriados cuyo conocimiento no puede avocarse con base en el artículo 1739 del Código Administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de dicha ley, a la Caja le fue atribuida la función de pagar las pensiones de los jubilados, conforme a las leyes 9ª de 1924, 65 de 1926, 111 de 1928, 78 de 1930, 7ª de 1935 y, 14 de 1913, y también quedó facultada para resolver las solicitudes pendientes basadas en la citada ley 7ª de 1938.

Claro es que desde la vigencia de la ley 23 de 1941, cualesquiera reclamaciones relativas a jubilaciones decretadas por el Comisionado de Jubilaciones, tendrán que ser resueltas por la Caja de Seguro Social y no por el Órgano Ejecutivo.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud del señor Felipe Rodríguez Camarena, para que se reconsidere y reforme la Resolución N° 360 dictada por el Comisionado de Jubilaciones, el día 22 de Marzo de 1938.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Pastor Quintero Vergara, por Resuelto N° 1 de 2 de Enero de 1952.

Pablo García Ortiz, por Resuelto N° 2 de 4 de Enero de 1952.

Odilio Benítez, por Resuelto N° 3 de 4 de Enero de 1952.

Jesús González, por Resuelto N° 4 de 4 de Enero de 1952.

Miguel Angel Acosta, por Resuelto N° 5 de 4 de Enero de 1952.

Juan Reyes, por Resuelto N° 6 de 4 de Enero de 1952.

John Asthon Dowell, por resuelto N° 7 de 4 de Enero de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 255.—Panamá, 31 de Diciembre de 1951.

El señor George Markland Daniels Johnson, hijo de George Daniels y de Rosalie Johnson, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 13 de Diciembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor George Markland Daniels Johnson ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Daniels nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 23 de Junio de mil novecientos veintinueve; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Daniels ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Daniels ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor George Markland Daniels Johnson tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—

Resolución Número 256.—Panamá, 31 de Diciembre de 1951.

El señor Lorenzo Augusto Ellis Smith, hijo de Octavius Ashton Ellis y de Rebeca Smith, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 4 de los corrientes, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Lorenzo Augustus Ellis Smith ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Ellis nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 16 de Diciembre de 1928; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Ellis ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Ellis ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Lorenzo Augustus Ellis Smith tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 257

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 257.—Panamá, 31 de Diciembre de 1951.

La señorita Carmen María Graham Barratt, hija de Asher Graham y Ermine Barratt, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 18 de Diciembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por na-

cimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Carmen María Graham Barratt ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Graham nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 28 de Febrero de 1929; y

b) Certificado expedido por el Director del Instituto Panamericano" que comprueba que la señorita Graham hizo en dicho plantel de enseñanza sus estudios primarios y secundarios.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señora Graham ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Carmen María Graham Barrat tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 258.—Panamá, 31 de Diciembre de 1951.

La señorita Berenice Adriana Alder Bowen, hija de Clarence Cornelius Alder Bryan y de Albertina Bowen de Alder, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 16 de Octubre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña. y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Berenice

Adiana Alder Bowen ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Alder nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 22 de Noviembre de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Alder ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Berenice Adriana Alder Bowen tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

IMPONESE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 4336

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4336.—Panamá, 31 de Marzo de 1951.

El Director del Departamento de Migración, por autorización del Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que a el señor José Garnica, se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna:

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/.5.00, a B/.50.00, o arresto equivalente; y

Que al señor José Garnica, se le venció el Permiso Provisional de Residencia N° 2209 no habiendo presentado esta persona su solicitud de Permanencia Definitiva sino hasta el día 31 de Marzo de 1951.

RESUELVE:

Impónese a el señor José Garnica, natural de Colombia multa de B/.5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto 1006 de 23/6/47 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

(hijo panameño).

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

AUTORIZASE EXPEDICION DE UNA VISA

RESUELTO NUMERO 4337

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4337.—Panamá, 2 de Abril de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, del 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

El señor Mock Chip, mayor de edad, agricultor, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-21581, por medio de escrito fechado el 21 de los corrientes, solicita a este Ministerio que se autorice al señor Cónsul de Panamá en Hong Kong, China para que vise el pasaporte de su sobrino Mock Ping King, mayor de edad, para que pueda entrar al país en calidad de inmigrante.

Basa su solicitud el peticionario en las razones siguientes:

Que es antiguo residente en el territorio nacional, legalmente domiciliado y que es propietario de una hortaliza ubicada en los terrenos de la familias Moncayo, denominada "Chimbarazo" en Juan Diaz, hecho que le concede solvencia económica a cuyo beneficio habrá de acogerse su sobrino a su ingreso al país.

Fundamenta además el peticionario a su solicitud en el hecho de que su sobrino vendrá a dedicarse a las labores agrícolas, y por lo tanto no se constituirá una carga para el estado panameño.

Acompaña el peticionario a su solicitud un cheque de gerencia por la suma de B/. 150.00, para los efectos del depósito de repatriación de que trata el Decreto Ejecutivo N° 779 de 20 de Mayo de 1946.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 15 de la ley 54 de 1938 dice:

"Queda terminantemente prohibida la inmigración de chinos, gitanos, armenios, árabes, turcos, indostanes, sirios, libaneses, palestinos, norteafricanos de raza turca y negros cuyos idioma no sea el español".

Pero la Constitución de 1946 en su artículo 21 estatuye que no podrá haber en la República diferencias de ninguna especie por razón de Raza y que todos los extranjeros y panameños son iguales ante la ley.

Por otra parte, el artículo 72 de la mencionada Carta Fundamental preceptúa:

"La ley regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y las necesidades sociales. Se prohíbe la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional".

Tal como se puede apreciar, el texto y el espíritu del artículo 72 de la nueva Constitución establece una restricción inmigratoria inspirada en las necesidades de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contra-

posición con el espíritu general de la ley 54 de 1938, el cual indica que fué un criterio racial el que inspiró en parte preponderante la restricción aludida. Se echa de ver por lo tanto que solamente pueden, en presencia de la disposición del artículo 21 de la Constitución Nacional, mantenerse las restricciones inmigratorias en cuanto ellas armonicen con las exigencias y principios de la economía nacional y de las necesidades sociales. Por tanto el Gobierno considera que están vigentes todas restricciones contenidas en el artículo 15 de la ley 54, pero considerándolas no inspiradas en razones de discriminación racial sino en razones de economía nacional y de necesidad social.

En el caso que se contempla, se percibe el hecho de que el señor Mock Ping King, a su ingreso al territorio nacional se dedicará a las labores agrícolas en este país, lo cual, en lugar de determinar concurrencia desventajosa desde el punto de vista del trabajador panameño o de la economía nacional, favorecerá un género de actividades que merecen el interés y el apoyo de las autoridades nacionales, sobre todo si se toma en cuenta de conformidad con el artículo 10 de del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, sólo podrá permanecer en el país en tanto se dedique a las labores agrícolas.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China para que vise el pasaporte del señor Mock Ping King, de nacionalidad china, sujeto a todas las disposiciones legales vigentes sobre inmigración y previa comprobación de los anexos de parentescos que une al peticionario.

Se advierte además al peticionario que de no obtener la resolución aprobatoria del Certificado de trabajo de la Inspección General del Trabajo se procederá a cancelar su residencia provisional.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DEL DUPLICADO DE UNAS CEDULAS DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 4338

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4338.—Panamá, 3 de Abril de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, del 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el señor Enes White Morgan, varón, mayor de edad, de nacionalidad Británica, con residencia en el país desde el año 1932, en memorial fechado el 14 de los corrientes solicita a este Ministerio que se autorice al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido de que se le

expida duplicado de la Cédula de Identidad Personal N° 11-318, expedida en el año 1938;

Que de conformidad con Certificado por el Registro Civil de las Personas de Panamá, el referido señor Enes White Morgan obtuvo Cédula de Identidad Personal el cinco de Marzo de 1938, como consta en la partida N° 11318, registrada en el tomo "doce" de Cédulas de Identidad Personal de extranjeros de la Provincia de Panamá, a folio "ciento cincuenta y nueve";

Acompaña el peticionario a su solicitud un Certificado de Buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Que el peticionario obtuvo en esa ocasión domicilio en el país de acuerdo con autorización impartida por este Ministerio,

RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido de que le expida un duplicado de Cédula de Identidad Personal al señor Enes White Morgan, de nacionalidad Británica, en vista de que ha acreditado la legal obtención de ese documento, como consta, en la partida N° 11318 registrada en el tomo "doce" de Cédulas de Identidad Personal de extranjeros de la Provincia de Panamá a folio "ciento cincuenta y nueve".

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 4339

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Resuelto Número 4339.—Panamá, 3 de Abril de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades de que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, del 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el señor Ulises Cantón, de nacionalidad nicaragüense, en escrito de fecha el 19 de marzo último solicita a este Ministerio que se autorice al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido de que se le expida el correspondiente duplicado a su Cédula de Identidad Personal, en vista de que dichos documentos se le ha extrañado;

Que el peticionario acompaña a su solicitud un Certificado de Buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, copia autenticada de la Cédula de Identidad Personal extranjera según partida N° 2900, registrada en el tomo "Tres" de Cédulas de Identidad Personal de extranjeros de la Provincia de Panamá a folio "Cuatrocientos Cincuenta";

Que según Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá la Cédula ya mencionada se expidió en vista de que el peticionario obtuvo la Cédula de Vecindad Civil N° 394 registrada en el tomo "Quinto" folio Ciento diez y siete";

Que por lo tanto el peticionario ha comprobado satisfactoriamente su legal residencia en el

territorio nacional y procede acceder a lo solicitado,

RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido de que le expida el correspondiente duplicado a la Cédula de Identidad Personal expedida en favor del señor Ulises Cantón, de nacionalidad nicaragüense, según partida N° 2900, registrada en el tomo "Tres" de Cédulas de Identidad Personal de extranjeros de la Provincia de Panamá a folio "Cuatrocientos Cincuenta", la cual fué expedida el 29 de Mayo de 1926, en vista de que el interesado obtuvo la Cédula de Vecindad N° 394, registrada en el tomo "Cinco", a folio "Ciento Noventa y Cinco".

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

**APRUEBASE UNA RESOLUCION Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UN TITULO**

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 88.—Panamá, 9 de Julio de 1951.

Vistos:

Se consulta a ésta Sección la Resolución N° 13 de Mayo 28 de 1951, expedida por el señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, por la cual adjudica provisionalmente, un globo de terreno denominado "El Higuierón", ubicado en el Caserío "El Gallo", comprensión del Distrito de Guararé, de (16 Hts. 7750 M2) y diez y seis hectáreas con siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, terrenos de Clemente y Abigail Jaén; Sur, terrenos de Daniel Flores y Pedro Frías; Este, terrenos de Francisco Juarez V. y Quebrada El Calavazo; y Oeste, terreno de Pedro de Frías y Quebrada El Higuierón.

Por voluntad de los peticionarios, el terreno descrito se distribuyó en la siguiente manera:

Para Gregorio Vásquez, Jefe de finca.....	10 Hts.
Para Narciso Antonio Vásquez Vargas, menor.....	5 Hts.
Para Catalina Vásquez Vargas, menor.....	1 Hts. 7750 M2
Total.....	16 Hts. 7750 M2

La Resolución dictada por el Inferior se ajusta a las prescripciones de las Leyes que rigen la materia, en atención a lo cual, el Suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición de título gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento

a las condiciones y reservas legales impuestas en ella.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaria Ad-Hoc,

Gladys E. Quintero.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 89.—Panamá, 9 de Junio de 1951.

Vistos:

Consulta. el señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos la Resolución N° 12, de Mayo 26 de 1951, por la cual adjudicó provisionalmente y a título gratuito a Jacinto Jaén y otros, un globo de terreno baldío nacional denominado "El Espino Amarillo" ubicado en el Corregimiento del Gallo, jurisdicción del Distrito de Guararé, de una extensión superficial de (29 Hts. 2900 M2) veintinueve hectáreas con dos mil novecientos metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, Camino de Guararé Arriba a Las Trancas; Sur, terreno de Modesto Jaén; y Este, terreno de Manuel Jaén y Agustín Castillo.

Por voluntad de los peticionarios, el terreno descrito se distribuyó proporcionalmente así:

Para Jacinto Jaén Díaz,		
Jefe de flia.....	10 Hts.	
Para Arcelio Jaén Vargas,		
menor.....	5 Hts.	
Carmen y Ubaldino Jaén		
Díaz, mayores 5 Hts. c/u...	10 Hts.	
Para Agustín Jaén, mayor	4 Hts.	2900 M2
Total.....	29 Hts.	290 M2

La Resolución dictada por el Inferior se ajusta a las prescripciones de las Leyes que rigen la materia, en atención a lo cual, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en ella.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaria Ad-Hoc.

Gladys E. Quintero.

Ministerio de Educación

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 4.—Panamá, 7 de Enero de 1952.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar la renuncia presentada por la señora Delmira F. de Cook del cargo de Maestra de Grado de la Escuela República de Bolivia, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

DECLARASE SIN EFECTO UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 1

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaria del Ministerio.—Resuelto Número 1.—Panamá, 2 de Enero de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1. Que por Resuelto N° 266 de 9 de Julio de 1951 se asignó a la Srta. Berta Alicia Corro, una cátedra "regular interina de Estudios Sociales en el Colegio Abel Bravo en reemplazo de Ernestina P. de Rodríguez, quien tiene licencia por gravidez";
2. Que el Director del Colegio Abel Bravo, Sr. Victor M. Dosman, amparado en el Artículo 14 del Decreto Número 454 de 28 de Junio de 1951, trasladó, "por razones de conveniencia docente", a la señorita Berta Alicia Corro de la Cátedra regular e interina de Estudios Sociales que ocupaba la titular Ernestina P. de Rodríguez, a la cátedra regular interina de la misma materia, entonces vacante, de la profesora Ana Isabel Donado;
3. Que en vista de que la cátedra de la señora Ernestina P. de Rodríguez había quedado vacante en interinidad, fué abierta nuevamente a concurso y adjudicada al profesor José Santos Puga;
4. Que es necesario legalizar la situación de la profesora Berta Alicia Corro,

RESUELVE:

1. Declarar sin efecto el Resuelto N° 266 de 9 de Julio de 1951, por la cual se asigna a la Srta. Berta Alicia Corro cátedra regular interina de Estudios Sociales en el Colegio Abel Bravo, en reemplazo de Ernestina P. de Rodríguez, quien se separó con licencia por gravidez.
2. Asignar a la Srta. Berta Alicia Corro la cá-

tedra regular interina de Estudios Sociales que dejó vacante la profesora Ana Isabel Donado.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 2

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 2.—Panamá, 2 de Enero de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Pedro Román, Linotipista de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Enero de 1952, por el período de servicio que va del 27 de Junio de 1950 al 26 de Mayo de 1951;

Ricardo O. Merel, Fundidor de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Enero de 1952, por el período de servicio que va del 16 de Diciembre de 1950 al 15 de Noviembre de 1951;

Aura Barría, Encuadernadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Enero de 1952, por el período de servicio que va del 17 de Agosto de 1949 al 18 de Julio de 1950.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

RESUELTO NUMERO 3

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 3.—Panamá, 2 de Enero de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por la señora Juana Duarte de Flores, Portera al Servicio del Teatro Nacional, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su Jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 20 de Enero de 1952, por el período de servicio que va del 17 de Febrero de 1951 al 16 de Enero de 1952, a la señora Juana Duarte de Flores, Portera al Servicio del Teatro Nacional.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

RESUELTO NUMERO 4

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 4.—Panamá, 2 de Enero de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,
Vista la solicitud de vacaciones presentada por el señor Manuel J. Hurtado, Visitador de Educación Física, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su Jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 15 de Enero de 1952, por veintidós (22) meses de servicio hasta el 13 de Enero de 1952, al señor Manuel J. Hurtado, Visitador de Educación Física.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

NIEGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 5

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 5.—Panamá, 2 de Enero de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Perla H. de Elvitt, maestra de grado en la Escuela Pablo Arosemena, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, solicita licencia de seis (6) meses a partir del 23 de Diciembre de 1951;

Que la señora de Elvitt fué nombrada por Decreto No. 462 de 16 de Julio de este año e inició labores el 19 de Julio;

Que el Artículo 11 del Decreto N° 1891 de 1947 establece que se requiere haber servido consecutivamente en el Ramo de Educación por un período no menor e seis (6) meses inmediatamente antes de la fecha de separación para gozar de los derechos establecidos en los artículos Nos. 155 y 157 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que la señora de Elvitt, el 23 de Diciembre de 1951 no tiene seis (6) meses de servicio en el Ramo de Educación;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Perla H. de Elvitt, maestra de grado en la Escuela Pablo Arosemena, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, que de conformidad con lo que establece el Artículo 11 del Decreto N° 1891 de 1947, se le niega la licencia solicitada; se le dan las gracias por los servicios prestados y se le reconoce el estado docente hasta la fecha de su separación.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

Ministerio de Obras Públicas**RECONOCESE Y ORDENASE PAGO
DE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 6313**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6313.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "D":

Julio de León, Polvorero, 20 días.
Julio R. Aparicio, Cap. Mec., 21 días.
Lino Ortega, Peón, 14 días.
Juan Fernández V., Peón, 15 días.

División "B":

Arturo García C., Mecánico, 7 días.
Eduardo de la Cruz, Capataz, 8 días.
Julio Gálvez, Albañil, 8 días.
Quintín Martínez, Bracero, 9 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NOBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6314

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6314.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguiente ex-empleados de la División "C", Sección de Caminos de este Ministerio, así:

Dimas Iglesias, ex-Cadenero, 7 días.
Manuel I. Solís, ex-Peón, 10 días.
Efraín Correa, ex-Ayte. Llantero, 16 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NOBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6315

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6315.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la División "B", Sección de Caminos de este Ministerio, así:

Antonio Donado, ex-Capataz, 17 días.
Manuel Ramos, ex-Peón, 16 días.
Santiago Sánchez, ex-Bracero, 17 días.
Guillermo Ugarte, ex-Macero, 15 días.
Eleuterio Ureña, ex-Bracero, 11 días.
Ecliserio Visuette, ex-Ayud, Tractor, 16 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NOBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6316

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6316.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones al señor Eugenio Pérez, ex-Bracero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Marzo de 1950 a Febrero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NOBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6318

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6318.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo

lo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Apolinar Guerrero, ex-Bracero 17 días.
Abraham Ortega, ex-Bracero, 18 días.
Pablo Noguera, ex-Carpintero, 18 días.
Domitilo Esquivel, ex-Bracero, 14 días.
Ubaldo Pinzón, ex-Reforzador, 12 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6317

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6317.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Alberto Antillón, Carpintero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Abril de 1950 a Marzo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 6319

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6319.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Anacleto Cordones G., Maestro de Obras al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Gabriel R. Sosa; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido.

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito con derecho a sueldo y efectiva a partir del

14 de Septiembre del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6320

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6320.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Cárdenas G. Ayudante de Albañil al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan cinco (5) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor J. I. García Arosemena, de la "Clínica Médica del Hospital Santo Tomás" y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede a acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito con derecho a sueldo y efectiva a partir del 24 de Julio del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6321

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6321.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor César A. Echevers, Chofer al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan siete (7) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Gregorio Ramos G. del Hospital José Domingo de Obaldía, David, Provincia de Chiriquí; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede a acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del

24 de Julio del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6322

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6322.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Maximiliano Civatón, Ayudante al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan tres (3) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Rubén Fábrega, de la Caja de Seguro Social; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 24 de Julio del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVAREO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6323

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6323.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Santos Rodríguez, Ayudante Carpintero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan (10) diez días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el Doctor Gregorio Ramos G. del Hospital José Domingo de Obaldía, David; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del

28 de Julio del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta el día sábado 23 de Febrero, de este año, a las 10 de la mañana, se recibirán propuestas en sobre cerrado, para la construcción del siguiente mobiliario para las escuelas del *Municipio de Colón*:

200 mesitas de madera de pino.

800 sillitas de madera de caoba.

Los pliegos serán abiertos ese mismo día a las 10 de la mañana en presencia de los interesados, de los Inspectores de Educación, del Auditor Provincial y del Presidente de la Junta Municipal de Educación.

Los interesados deberán acompañar una garantía de propuesta que consistirá en el 10% del valor de la misma. Esta garantía podrá ser en cheque certificado, efectivo, bonos, pólizas y acciones que tengan cotización en el mercado.

Los pliegos de especificaciones pueden solicitarse al Inspector Administrador, señor Marco R. Vásquez, durante las horas hábiles, en el Despacho de la Inspección Provincial de Educación.

Este trabajo será pagado del Fondo Municipal de Educación.

Colón, 22 de enero de 1952.

El Inspector Provincial de Educación,

Arturo Delvalle N.

Enero 30 — Febrero 10 y 22.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Adela George de Richards, mujer mayor de edad, casada, panameña con cédula N° 9-2628, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por compra de un globo de terreno ubicado en Cañaveral, Distrito de Penonomé, de una extensión superficial de tres hectáreas con siete mil setecientos setenta y dos metros cuadrados (3 Hts. 7772 m2) con los siguientes linderos: Norte, terrenos libres nacionales; Sur, predio de Alirio Trujillo y terrenos libres; Este, predio de Bernardina Morán y nuevo camino que conduce a Santa María, y Oeste, viejo camino real que conduce a Santa María.

Y para el que se crea perjudicado y haga valer sus derechos en tiempo hábil, se fija un edicto en el Despacho de la Gobernación, otro se fija en la oficina de la Alcaldía del Distrito de Penonomé, y otro ejemplar se envía a la Gaceta Oficial para que se haga publicar por tres veces consecutivas. Para los efectos de la tramitación de esta solicitud la señora George de Richards ha conferido poder al Lic. José de la Cruz Pérez Espino, varón, mayor de edad, abogado, panameño con cédula de identidad personal número 47-708, para que en su nombre se proceda a la consecución de este título.

Fijado a las diez de la mañana del día veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador de Coclé,

AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

Liq. 6857

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cristóbal Sousa Jiménez, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara abierto el juicio de sucesión intestada de Cristóbal Sousa Jiménez desde el día 22 de Marzo de este año, fecha en que ocurrió su muerte; y que es su heredera sin perjuicios de terceros, su esposa Catalina Barranco viuda de Sousa; y

ORDENA:

"Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

"Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) María Teresa de Paniza, Secretaria interina.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, por un término de treinta días, hoy veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

La Secretaria interina,

María T. de Paniza.

Liq. 9327

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público;

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado en ejercicio, residente en la calle Melitón Martín Villalta, casa N° 60, cedulado N° 26-283, actuando a nombre y representación de Israel Barrera, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante natural de Los Pozos, vecino hoy de la Ciudad de Panamá cedulado N° 28-1183, en memorial de fecha 20 de Diciembre de 1951, dirigido a esta Gobernación Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante, se le expida a título de propiedad en compra, el globo de terreno denominado "Coiba", ubicado en el Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de treinta y ocho hectáreas, con ocho mil ciento veinte y ocho metros cuadrados (88 Htrs., con 8,128 m.c.) alimderado así: Norte, Sur y Este, terrenos nacionales; Oeste, camino de Jacintillo a la montaña.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de treinta días hábiles; se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para que la haga publicar en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 5 de Enero de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERBEY P.

El Oficial de Tierras, Srío Ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

Liq. 10915

Liq. 10917

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que Eugenio A. Medina, varón, mayor de edad, casado, agricultor panameño, natural y vecino del Distrito de Pocrí, cedulado 27-78 ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Encerrado", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de treinta hectáreas con tres mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (30 hects. 3864 m.c.) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Rufina vda. de Cuervo y manglares libres; Sur, manglares y terrenos libres; Este, manglares y terrenos de Remigio Muñoz y Pedro Chanis, y Oeste, terrenos de Lino Domínguez y de Rosa Barrios y Hermanos.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 16 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.El Oficial de Tierras y Bosques. Srío. Ad-Hoc,
Santiago Peña C.

Liq. 9635

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, y su Secretaria, al público en general

HACEN SABER:

Que en el denuncia dado por la señora Paula Quintero, con el fin de que se aseguren unos bienes dejados por el finado Charles Cunningham para evitar se extravíen, se ha dictado el siguiente auto, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, doce de Diciembre de mil novecientos cincuentiuno.

Vistos:

Por las razones expuestas, este Juzgado administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia del finado Charles Cunningham, jamaicano, viudo, agricultor, y quien portaba la cédula de identidad personal número 427.

Nómbrese Curador de la Herencia al Lic. José W Barranco R., el cual se le hará entrega de los bienes tan pronto se le diciera el cargo.

Fijense edictos por el término de treinta (30) días en este lugar y en el del último domicilio del finado, para que los interesados en la Sucesión hagan valer sus derechos.

Se ordena al que tenga en su poder testamento del finado lo presente al Tribunal competente.

Publíquese la parte resolutive de este auto por tres veces en la Gaceta Oficial.—Cópiese y notifíquese.— El Juez.—(Fdo.) Aniceto Cervera.— La Sría. —(Fdo.) P. P. Díaz.

Para notificar a todos los que crean tener algún interés en el presente Juicio., se fija este edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por tres (3) veces consecutivas durante dicho término, que se contarán desde la última publicación hecha. Dado en la ciudad de Bocas del Toro, hoy ocho de Enero de mil novecientos cincuentidos (1952), siendo las nueve de la mañana.

El Juez,

La Secretaria,

ANICETO CERVERA.

(Tercera publicación)

P. P. Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Elías Justiniani, panameño, de diez y ocho años de edad, soltero, mecánico, residente en Calle Mariano Arosemena N° 10, cuarto 25, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, a los particulares en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Justiniani, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a la diez de la mañana de hoy diez y siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Hermel Torres Quintana, panameño, de diez y siete años de edad, escolar, vecino de esta ciudad, con residencia en casa número 13 de la Avenida Central para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho, en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Organó Judicial y político, y a los particulares en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Torres Quintana, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 172

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alipio Ruiz, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia de primera y segunda instancia por el delito de Actos Libidinosos.

Las partes resolutivas de las sentencias dictadas en su contra son del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, mayo veintinueve de mil novecientos cincuentuno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por auto-

riedad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, Condena Alipio Ruiz, ecuatoriano, de 46 años, casado, comerciante, cedula número 8-31007 a sufrir la pena de tres meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que ha estado detenido que es del 20 al 22 de noviembre.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial, 17 18, 37 y 284 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Por el Secretario Mercedes Maunier.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de Agosto de mil novecientos cincuentuno.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, oída la opinión jurídica de su Fiscal y discorde en parte con él, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia apelada en el sentido de condenar, como en efecto condena al procesado Alipio Ruiz, de identidad civil allí conocida como autor del delito de corrupción de menores de que trata este proceso, a la pena principal de seis meses de reclusión en la Cárcel Pública que designe con tal fin el Organó Ejecutivo, en lugar de la de que se le impone en aquel fallo de la primera instancia, que en todo lo demás, se confirma.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—(fdo.) El Secretario, Abelardo A. Herrera."

Se le advierte al procesado, Ruiz que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ruiz so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Ruiz o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuentuno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 173

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Kenneth Silvestre Etoute, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de primera instancia por el delito de Falsedad.

La parte resolutiva de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre diecinueve de mil novecientos cincuentuno.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, Condena a Kenneth Silvestre Etoute, panameño, moreno, chofer, con cédula de identidad personal N° 47-40265, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y Absuelve a Emilia Jackson, panameña, morena, de 24 años, con

cédula de identidad personal número 26-470 de los cargos hechos en el auto encausatorio.

El reo Stoute, tiene derecho a que se le descuente de la pena que se le impone el tiempo que estuvo detenido.

Fundamentos de derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial, 17, 18, 37, 33, 218 y 222 del Código Penal.

Cópiese notifiqúese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Stoute que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Stoute so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Stoute o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 175

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Paul Robert Gindroux, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones por Imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, septiembre veintuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, Declara con lugar a seguimiento de causa contra Paul Robert Gindroux, americano, de 20 años, blanco, soltero, soldado, por el delito de Lesiones por Imprudencia que define y castiga el Libro II Título XII, Capítulo II del Código Penal y no decreta su detención porque este hecho no tiene detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Gindroux este auto con intervención de su curador.

Como el procesado dice ser menor de veintiun años se le nombra curador al Lic. Francisco Alvarado Jr.

La audiencia se efectuará el día dieciocho de octubre a partir de las diez de la mañana.

Cópiese, y notifiqúese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El secretario Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Gindroux que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Gindroux so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Gindroux y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

sa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 177

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carlos Castillo, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Rapto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal Declara con lugar a seguimiento de juicio contra Carlos Castillo, de 38 años de edad, panameño, con residencia en Avenida “B” N° 197, carpintero, soltero y con cédula de identidad personal N° (se le perdió), por estar gozando del beneficio de excarcelación.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Castillo para que provea los medios de su defensa.

A partir de las tres de la tarde del día veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta, se llevará a efecto la vista oral.

Cópiese, y notifiqúese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Por el secretario Mercedes Maunier.

Se le advierte al procesado Castillo que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Castillo so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Castillo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 178

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a William Borisoff, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de seducción.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo desacuerdo con la opinión Fiscal, Abre Causa Criminal con-

tra William José Borisoff, de generales mencionadas al principio de esta resolución por infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de seducción, y Sobresere Definitivamente a favor de Alfredo Minuto, mayor de edad, soltero, natural de Chile, profesor de Educación Física y con residencia en La Chorrera, en la presente diligencias.

De cinco días disponen las partes para presentar las pruebas que intenten hacer valer en la presente vista oral que se llevará a cabo el día veintinueve de los corrientes, a partir de las tres de la tarde.

Tres días tiene el Lic. Víctor M. Villalobos para que presente a su fiado, a fin de que se notifique personalmente de esta resolución.

Fundamento de Derecho: Artículos 2136 ordinal 1º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento decretado.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) A. Vásquez Díaz.

Se le advierte al procesado Borisoff que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Borisoff so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Borisoff o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y una a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 179

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Juan Pineda de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en dercho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio dieciocho de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, Declara con lugar a seguimiento de causa contra Juan Pineda, de generales desconocidas, por infracciones de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y sostiene la orden de detención decretada. (pág. 20.)

Las partes disponen de días para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente a Pineda este auto y provea a su defensa.

A partir de las diez de la mañana del treintuno de julio próximo se llevará a efecto la audiencia pública.

Reitérese la captura de Pineda.

Cópiese, y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Por el Secretario Mercedes Maunier.

Se le advierte a la procesada Pineda que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para

que indiquen el paradero de Pineda so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pineda o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y una a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

MANUEL BURGOS..

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 181

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alfredo González Herrera de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre treinta de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal Declaro con lugar a seguimiento de juicio contra Luis Sánchez, panameño de 30 años de edad, moreno, soltero, safire, y Alfredo González Herrera panameño de 20 años, soltero, comisionista, por el delito de Falsedad que define y castiga el Libro II, Título X, Capítulo III del Código Penal, mantiene la detención de Sánchez y mantiene así mismo la orden de detención de González Herrera.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Como González Herrera es menor de edad se le designa Curador al Lic. Francisco Alvarado Jr.

Notifíquese personalmente a Sánchez quien debe proveer a su defensa y a González Herrera con asistencia de su Curador.

A partir de las once de la mañana del día veintisiete de noviembre se celebrará la audiencia oral.

Cópiese, y notifíquese. (fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marcos Sucre C.”

Se le advierte al procesado González Herrera que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de González Herrera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y una a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 182

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Marcelina Lindo de generales conocidas en autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del tenor siguiente:
Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre trece de mil novecientos cincuentiuno.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal Absuelve a Marcelina Lindo, mujer, panameña, de 45 años de edad, soltera, de oficios domésticos portadora de la cédula de identidad personal número 28-7367, de los cargos que se le hacen en el auto encausatorio.

Derecho: Artículo 2152, y 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marcos Sucre C."

Se le advierte a la procesada Lindo que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Lindo so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Lindo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuentiuno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 183

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Robert Basinguer de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, agosto diez de mil novecientos cincuentiuno.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición del Fiscal. Declara con lugar a seguimiento de causa contra Robert Clayton Basinguer norteamericano de 18 años de edad, soltero, militar, miembro del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito de Seducción y mantiene su detención.

Como el procesado es menor de edad se le nombra tutor al Lic. Francisco Alvarado Jr.

Cinco días tienen las partes para aduñar pruebas.

Notifíquese personalmente este auto al procesado quien debe proveer a su defensa.

A partir de las once de la mañana del día veintiocho de agosto se efectuará la audiencia oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Por el Secretario Mercedes Maunier.

Se le advierte al procesado Basinguer que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Basinguer so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Basinguer o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuentiuno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 184

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita o emplaza a Fordy Clark de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Traficar con Can Yaek.

La parte resolutive del auto dictado en su ora del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre veintidós de mil novecientos cincuentiuno.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del fiscal Declara con lugar a seguimiento de juicio contra Luis Robles, panameño, de 22 años, negro, soltero agricultor y Fordy Clark de generales desconocidas por infracción de disposiciones contenidas en el Libro IV Título II, Capítulo III del Código Sanitario en concordancia con la Ley 59 de 1941, mantiene la detención de Robles y reitera la captura de Clark.

Las partes disponen de cinco días para aduñar pruebas. Notifíquese personalmente a Robles y Clark quienes deben proveer a su defensa.

La audiencia oral tendrá lugar el día trece de diciembre a partir de las diez de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marcos Sucre C."

Se le advierte al procesado Clark que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Clark so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Clark o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veinte de diciembre de mil novecientos cincuentidós y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)